

CONDICIONES GENERALES**ARTÍCULO PRELIMINAR**

En vista de que el asegurado ha presentado a **Creciendo Seguros** en adelante la Compañía, una proposición escrita, llenando un cuestionario., el cual, junto con cualquier otra declaración escrita hecha por el Asegurado para los fines de estas Póliza, se considera incorporado aquí.

Esta Póliza de seguro certifica que, a reserva de que el Asegurado haya pagado a la Compañía la prima, y con sujeción a los demás términos, exclusiones, disposiciones y condiciones aquí contenidos o endosados, la Compañía indemnizará al Asegurado en la forma y hasta los límites indicados en esta Póliza.

Una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados hayan sido finalizadas satisfactoriamente, este seguro aplica, ya sea que los bienes estén operando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de ser predios estipulados, o mientras se estén ejecutando las operaciones mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente. También se extiende a cubrir mientras sean desarmados para fines de mantenimiento, o en depósitos como pieza de repuestos para las maquinarias.

ARTÍCULO 1. Exclusiones Generales.

La Compañía no indemnizarán al Asegurado, con respecto a pérdidas o daños directa o indirectamente causados o agravados por:

a) Guerra, invasión, actividades de enemigo extranjero, hostilidades, con o sin declaración de guerra, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas

actuando a favor o en conexión con cualquier organización policial, conspiración, confiscación, requisición o destrucción, daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública.

- b) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- c) Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes.

En cualquier acción, litigio u otro procedimiento en el cual la Compañía alegará que, a causa de las disposiciones de la exclusión anterior a), alguna pérdida, destrucción o daño no estuviera cubierta por el seguro, entonces estará a cargo del Asegurado el probar que tales pérdidas, destrucciones o daños si están cubiertos por este seguro.

ARTÍCULO 2. Delimitaciones Generales

1. La responsabilidad de la Compañía sólo procederá, si se observan y cumplen fielmente los términos de esta Póliza, en lo relativo a cualquier caso que deba hacer o que deba cumplir el Asegurado y en la veracidad de sus declaraciones y respuestas dadas en el cuestionario y solicitud.
2. Las Condiciones Particulares, y la(s) sección(es) se considerarán incorporadas a esta Póliza, y formarán parte de la misma. La expresión "esta Póliza" donde quiera que se use en este contrato, se considerará como incluida en las Condiciones Particulares y la(s) sección(es). Cuando se asigna un significado específico a cualquier palabra o expresión en cualquier parte de esta Póliza, de las Condiciones Particulares o de su(s) sección(es), el mismo significado prevalecerá donde quiera que aparezca.
3. El Asegurado, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones

- razonablemente hechas por la Compañía, con objeto de prevenir pérdidas o daños y cumplirá con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.
4. Los representantes de la Compañía podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo; y el Asegurado suministrará a los representantes de la Compañía todos los detalles e informaciones necesarias para la apreciación del riesgo.
 5. El Asegurado notificará dentro de un plazo de quince (15) días a la Compañía, por telegrama o por carta, cualquier cambio material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para garantizar un funcionamiento confiable de la maquinaria asegurada. Si fuera necesario, se ajustarán el alcance de la cobertura y/o la prima, según las circunstancias.
 6. El Asegurado no hará, ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que la Compañía le confirmen por escrito la continuación del seguro.
 7. No obstante, la responsabilidad de la Compañía bajo esta Póliza no será anulada por efecto u omisiones de buena fe por parte del Asegurado al informar los datos de los equipos asegurados, comprometiéndose el Asegurado a avisar a la Compañía aseguradora de tales errores y omisiones tan pronto como se dé cuenta de los mismos y a pagar importe de las primas que pudiera conllevar tal corrección.

ARTÍCULO 3. Ocurrencia de Siniestro

Al ocurrir cualquier siniestro que pudiera dar lugar a una reclamación según esta Póliza, el Asegurado deberá:

- a) Notificar inmediatamente a la Compañía, por teléfono o telégrafo y confirmarlo por

carta certificada, indicando la naturaleza y la extensión de las pérdidas o daños.

- b) Tomar todas las medidas dentro de sus posibilidades, para minimizar la extensión de la pérdida o daño.
- c) Conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de la Compañía, para su inspección.
- d) Suministrar toda aquella información y pruebas documentales que los Aseguradores le requieren.
- e) Informar a las autoridades policiales en caso de pérdida o daño debido a robo.

La Compañía, no serán responsables por pérdidas o daños de los cuales no hayan recibido notificación, dentro de los quince (15) días de su ocurrencia.

Una vez notificado así a la Compañía, podrá el Asegurado llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a un representante de la Compañía la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o alteraciones. Si el representante de la Compañía no llevará a cabo la inspección dentro de un lapso considerado como razonable bajo estas circunstancias, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos respectivos.

La responsabilidad de la Compañía con respecto a cualquier bien Asegurado bajo esta Póliza cesará: si dicho bien continúa operando, después de una reclamación, sin haber sido reparado a satisfacción de la Compañía o se realizarán las reparaciones provisionales sin consentimiento de la Compañía.

El Asegurado, por cuenta de la Compañía, hará y permitirá realizar todos aquellos actos que puedan ser necesarios o ser requeridos por la

misma para defender derechos o interponer recursos o para obtener compensaciones o indemnizaciones de terceros, que no estén Asegurados en esta Póliza, y respecto a los cuales la Compañía tenga o tendrá derecho a subrogación en virtud del pago de dichas compensaciones o indemnizaciones por cualquier pérdida o daño, ya sea que dichos actos y cosas fueren o llegaren a ser necesarias o requeridas antes o después de que la Compañía indemnizarán al Asegurado.

ARTÍCULO 4. Pago de Indemnización

La indemnización será pagadera dentro de un (1) mes después de que la Compañía haya determinado la cantidad total a pagar. No obstante, lo anterior, el Asegurado puede, un mes después de que la Compañía haya sido debidamente notificada de la pérdida y haya reconocido su responsabilidad, reclamar como primer pago a cuenta la cantidad mínima pagadera según las circunstancias del caso. Se suspenderán los pagos parciales posteriores durante el tiempo en que la indemnización sea indeterminada o no pagadera debido a causas imputables al Asegurado.

La Compañía tendrá derecho a retener la indemnización:

- a) Si hubiera dudas respecto al derecho del Asegurado a percibir la indemnización, y hasta que se reciban las pruebas necesarias.
- b) Si la policía, con relación a la reclamación, hubiera iniciado contra el Asegurado una investigación o interrogatorio conforme alguna ley penal, y hasta que se termine dicha investigación.

El beneficiario del seguro, en caso de existir, tendrá derecho a ejercer, en su propio nombre, los derechos del Asegurado. Tendrá, sin necesidad de la aprobación de la Compañía, el derecho a recibir indemnización pagadera

según esta Póliza, y a transferir los derechos del Asegurado, aun no estando en posesión de la Póliza.

Al pagar una indemnización, la compañía podrá requerir evidencias de que el beneficiario haya consentido en el seguro y de que el Asegurado haya consentido en que el beneficiario perciba la indemnización.

ARTÍCULO 5. Nombramiento de Árbitros

Si en los términos de esta Póliza surgiera alguna diferencia con respecto a la suma a pagar, habiéndose por otro lado admitido la responsabilidad, tales divergencias serán sometidas a la decisión de un árbitro designado por escrito por las partes en conflicto; pero si no pudieran concordar en la designación de un sólo árbitro, a la decisión de dos árbitros, cada uno de los cuales será designado por escrito por cada parte, dentro de un mes calendario después de haber sido requerida por la otra parte, y por escrito, y en caso de que los árbitros no llegaran a un acuerdo, a un tercer árbitro designado por escrito por los dos primeros antes de arbitrar. El tercer árbitro se reunirá con los otros dos y presidirá la reunión. La decisión arbitral será condición previa para tener derecho a ejercer acción en contra de la Compañía.

ARTÍCULO 6. Pérdida de Derechos

Los beneficios derivados de esta Póliza se perderán:

- a) Si el cuestionario llenado por el Asegurado no corresponde a las realidades existentes, si la relación fuera en alguna forma fraudulenta o si se hicieran, o se emplearan declaraciones falsas para apoyar la reclamación.
- b) Si al hacer una reclamación, ésta sea rechazada por la Compañía y si no se iniciara acción o demanda dentro de los seis

meses posteriores a tal rechazo, o si después de un arbitraje, según lo previsto en el artículo 4, de la presente Póliza. se dejará de reclamar dentro de los 3 meses posteriores a tal decisión arbitral.

ARTÍCULO 7. Subrogación de Derechos

Después de pagada la indemnización, la Compañía se subroga hasta la concurrencia del importe pagado en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

ARTÍCULO 8. Concurrencia de Seguros

Si se presentará una reclamación, según esta Póliza, y al mismo tiempo existiera otro seguro amparando la misma pérdida o daño, la Compañía no será responsable a indemnizar más que su parte proporcional en cualquier reclamación resultado de tales pérdidas o daños

ARTÍCULO 9. Terminación del Seguro

Este seguro puede terminarse, a petición del Asegurado, en cualquier momento; en este caso, la compañía retendrá la prima usual a corto plazo por tiempo que esta Póliza estuvo en vigor. En forma similar, este seguro puede terminarse, a opción de la Compañía mediante notificación escrita presentada al Asegurado con treinta (30) días de anticipación; en este caso la Compañía estaría obligada a devolver, al ser requerida, la parte proporcional correspondiente al tiempo faltante para la expiración de la Póliza, descontándose cualquier gasto razonable en que la misma hubiera incurrido, dejando sin efecto posibles descuentos otorgados por seguros a largo plazo.

SECCION 1 DAÑOS MATERIALES**ARTÍCULO 10. Alcance de la Cobertura**

La compañía acuerda con el Asegurado que, si durante cualquier momento dentro de la vigencia del seguro señalada en las Condiciones Particulares o durante cualquier período de renovación de la misma, por el cual el Asegurado ha pagado y la Compañía ha percibido la prima correspondiente, los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos sufrirán una pérdida o daño físico súbito e imprevisto a consecuencia de:

- a) Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión.
- b) Humo, hollín, gases o líquidos o polvos corrosivos.
- c) Inundación; acción del agua y humedad, siempre y que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados.
- d) Cortocircuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos; aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos.
- e) Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material.
- f) Errores de manejo, descuido, impericia, así como daños malintencionados y dolo de terceros.
- g) Robo con violencia.
- h) Granizo, helada, tempestad.
- i) Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas aludes.
- j) Otros accidentes no excluidos en esta Póliza ni en las condiciones especiales a ellas endosadas.

En forma tal que necesitarán reparación o reemplazo, la Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en esta Póliza, en efectivo, o reparando o reemplazándolos a elección de la Compañía

hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada bien asegurado en las Condiciones Particulares y de la cantidad total garantizada por esta Póliza.

ARTÍCULO 11. Exclusiones Especiales Aplicables a la Sección 1

La compañía no será responsable de:

- a) La franquicia estipulada en las Condiciones Particulares de la Póliza, la cual irá a cargo del Asegurado en cualquier evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta sólo una vez la franquicia más elevada estipulada para esos bienes.
- b) Pérdida o daños causados directa o indirectamente por, o resultantes de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán.
- c) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto.
- d) Pérdida o daños causados por cualquier fallo o defecto existentes al inicio de este seguro que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por la Compañía.
- e) Pérdida o daños causados directa o indirectamente por fallos o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública.
- f) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo, desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- g) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.

- h) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
- i) Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente
- j) Pérdida o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- k) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
- l) Pérdidas o daños a partes desgastarles, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (p. ej. lubricantes, combustibles, agentes químicos).
- m) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.

La Compañía será responsable a pérdidas o daños mencionados en los apartados m) y n), cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por una pérdida o daño, indemnizable bajo esta Póliza, a los bienes asegurados.

ARTÍCULO 12. Suma Asegurada

Es requisito indispensable de este seguro que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y gastos de montaje.

Los bienes asegurados estarán sujetos a la siguiente condición:

- ✓ **INFRASEGURO:** En ningún caso la responsabilidad de La Aseguradora será superior al monto pagado por el asegurado por los bienes adquiridos para reemplazar a los bienes destruidos, sin exceder el límite asegurado correspondiente. Si el límite de responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor al que costarían en el momento del siniestro, bienes nuevos de la misma o semejante clase, calidad y características que los bienes asegurados, entonces se considerará al Asegurado o al Tomador del Seguro como su propio asegurador por el exceso, y por tanto soportará su parte proporcional (coaseguro) de la pérdida y/o daños.
- ✓ **SUPRASEGURO:** Si la suma asegurada supera el valor que realmente tiene el bien, en caso de siniestro se indemnizará el daño efectivamente causado, la aseguradora solo cubrirá el valor real del bien antes del siniestro.

ARTÍCULO 13. Aplicación de la Regla Proporcional

Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, la Compañía indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

ARTÍCULO 14. Bases de la Indemnización

1. En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, la Compañía indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al pie y del taller de

reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, la Compañía indemnizarán los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos.

2. No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes respuestas, pero si se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.
3. Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo.
4. En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, la Compañía indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduanales, si los hubiera y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

El valor actual se calculará deduciendo una cantidad adecuada por concepto de depreciación. La Compañía también indemnizarán los gastos que normalmente se erogarán para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor de salvamento respectivo. El bien destruido ya no quedará cubierto por esta Póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que los reemplace, con el fin de incluirlo en la Póliza. La Compañía podrá aceptar mediante aplicación del endoso correspondiente que la presente Póliza cubra el pago íntegro del valor de reposición.

5. A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada reducida en la cantidad pagada, pero dicha suma quedará reducida en la cantidad pagada, pero dicha suma quedará automáticamente restaurada mediante el pago de la prima adicional a prorrata. Si el bien dañado es sustituido, debe informarse a la compañía todos los datos correspondientes al bien nuevo que sustituya, a fin de incluirlo en la parte descriptiva de la Póliza.
6. Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., sólo estarán cubiertos por este seguro, si así hubiera convenido por medio de un endoso. Según esta Póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.
7. La Compañía responderá por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.
8. La Compañía sólo responderán por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.

SECCIÓN 2. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS.

ARTÍCULO 15. Alcance de la Cobertura Portadores Externos de Datos.

La Compañía garantiza que si los portadores externos de datos indicados en las Condiciones Particulares, incluidas las informaciones ahí acumuladas que pueden ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos, sufrirán un daño material indemnizable bajo la Sección 1 de la

presente Póliza, indemnizará al Asegurado de tales pérdidas o daños, según los términos y condiciones aquí estipuladas, hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada uno de los portadores externos de datos, ni de la cantidad total garantizada por esta Póliza, según se indica en las Condiciones Particulares, siempre que esas pérdidas y daños ocurran en el curso de la vigencia del seguro por el cual el Asegurado ha pagado la prima correspondiente. La presente cobertura opera solamente mientras que los portadores de datos se hallen dentro del predio estipulado en las Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 16. Exclusiones Especiales Aplicables a la Sección 2.

La Compañía no será responsable por:

- a) La franquicia establecida por evento, la cual estará a cargo del Asegurado.
- b) Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos, y pérdidas de información causada por campos magnéticos.
- c) Pérdidas consecuenciales de cualquier clase.

ARTÍCULO 17. Suma Asegurada Portadores Externos de Datos

Será requisito de este seguro que la suma asegurada sea igual al monto requerido para restaurar los portadores externos de datos asegurados, reemplazando los portadores externos de datos dañados por material nuevo y reproduciendo la información perdida.

ARTÍCULO 18. Bases de la Indemnización Portadores Externos de Datos

La Compañía indemnizará aquellos gastos que el Asegurado demuestre haber realizado dentro de un período de doce (12) meses contados a

partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos.

Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los doce (12) meses posteriores al siniestro, la Compañía sólo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuere resituada la suma asegurada y pagada la prima correspondiente.

CLÁUSULAS Y ENDOSOS ACLARATORIOS

Aplicarán solamente cuando se mencionen en las Condiciones Particulares y mediante el pago de la prima correspondiente. Cláusulas

ARTÍCULO 19. Endoso Combinado para seguro de Equipos Electrónicos

1. Siempre que expresamente se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza su inclusión y se pague la prima correspondiente, éste seguro se extiende a cubrir los siguientes riesgos:
 - a) El riesgo de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica.
 - b) El riesgo de tifón, ciclón y huracán.
 - c) El hurto de los equipos asegurados.
2. Durante la vigencia de la Póliza deberá estar en vigor un contrato de mantenimiento. A los efectos de este Endoso, bajo el concepto de mantenimiento se entiende los siguientes servicios:

- Control de seguridad de las operaciones
- Mantenimiento preventivo.
- Subsanción de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales como también por envejecimiento, por ejemplo: por reparación o reemplazo de los elementos constructivos, grupos constructivos y demás componentes de construcción.

Conforme a las condiciones de la Póliza, no son asegurables los costes que normalmente surgen en el curso de los trabajos de mantenimiento.

3. Queda entendido y acordado entre la Compañía y el Asegurado que será condición previa a cualquier responsabilidad y/o pago de reclamación alguna hecha bajo esta Póliza, ocasionado directa o indirectamente por cortocircuito, alto voltaje, inducción, sobretensión, etc. que todos los equipos asegurados estén conectados permanentemente a un regulador o estabilizador de voltaje.
4. Adicionalmente no serán objeto de indemnización bajo esta Póliza los equipos que no cuenten con las medidas de protección recomendadas por el fabricante y/o suplidor en cuanto a instalación, mantenimiento, toma a tierra y control de temperatura y humedad.
5. En caso de hurto, el Asegurado deberá denunciar ante las autoridades de policía cualquier daño o pérdida ocasionados a causa del hurto.
6. Deducibles:
En caso de daños o pérdidas por hurto, que sean indemnizables por esta póliza, el

Asegurado asume a su propia cuenta un 50% de la pérdida indemnizable por evento.

Todos los demás términos, límites y condiciones quedan vigentes y sin alteración.

ARTÍCULO 20. Cobertura de Tubos y Válvulas.

Siempre que expresamente se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza su inclusión y se pague la prima correspondiente, éste seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas de toda clase de tubos y válvulas.

La indemnización queda limitada al valor real que estos bienes tengan inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, incluidos los gastos de transporte normal, costos de montaje y eventuales derechos arancelarios, conforme se describe a continuación en los numerales de 1 a 7.

1. Valores reales de:

1.1 Tubos de ánodo vertical de rayos X en generadores de un tanque y tubos de ánodo giratorio de rayos X sin contenedor en instalaciones de diagnóstico.

1.2 Tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de terapia de superficie y cercana.

1.3 Tubos de amplificación de imagen.

Edad (meses)	Valor real en % del valor de reposición
< 18	100
< 20	90
< 23	80
< 26	70
< 30	60
< 34	50
< 40	40
< 46	30

< 52	20
< 60	10
> 60	0

2. Valores reales de válvulas para instalaciones de diagnóstico.

Edad (meses)	Valor real en % del valor de reposición
< 33	100
< 36	90
< 39	80
< 42	70
< 45	60
< 48	50
< 51	40
< 54	30
< 57	20
< 60	10
> 60	0

3. Valores reales de tubos de ánodo giratorio de rayos X con contador precintado para instalaciones de diagnóstico.

Edad (meses)	Valor real en % del valor de reposición
< 10,000	100
< 12,000	90
< 14,000	80
< 16,000	70
< 19,000	60
< 22,000	50
< 26,000	40
< 30,000	30
< 35,000	20
< 40,000	10
> 40,000	0

4. Valores reales de tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de terapia profunda.

Período de servicio o 1 (horas)	Edad (meses)	Valor real en % del valor de reposición
---------------------------------	--------------	---

< 400	< 18	100
< 500	< 22	90
< 600	< 26	80
< 700	< 30	70
< 800	< 35	60
< 900	< 40	50
< 1,000	< 45	40
< 1,100	< 50	30
< 1,200	< 55	20
< 1,300	< 60	10
< 1,300	> 60	0

5. Valores reales de tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de análisis de materiales.

Período de servicio o 1 (horas)	Edad (meses)	Valor real en % del valor de reposición
< 300	< 6	100
< 380	< 8	90
< 460	< 10	80
< 540	< 12	70
< 620	< 14	60
< 700	< 16	50
< 780	< 18	40
< 860	< 20	30
< 860	> 20	20

1 indique el valor real más abajo

< = inferior a

> = superior a 6. Valores reales de tubos receptores y emisores de imagen para instalaciones de televisión.

Después de los doce (12) primeros meses de uso, se reducen los valores reales de los tubos receptores y emisores de imagen en un 3% por mes hasta un mínimo del 20% del valor de reposición.

6. Valores reales de los demás tipos de tubos y válvulas. Para los demás tipos de tubos y válvulas, los valores reales en el momento de ocurrir un siniestro se determinan a base de los datos que el fabricante proporciona.

ARTÍCULO 21. Cobertura Contra Todo Riesgo para Tubos y Válvulas (excepto en instalaciones y aparatos de la técnica médica)

Siempre que se pacte expresamente, la Póliza se modifica de la siguiente manera:

- La cobertura se extiende a cubrir todos los daños en tubos y válvulas.
- En caso de daños causados por los riesgos por incendio, agua o robo se indemnizará de acuerdo a las demás partes de la instalación asegurada.
- En caso de daños causados por otros riesgos, la indemnización se reducirá de acuerdo al uso anterior a la producción del siniestro conforme a la tabla siguiente:

Tabla de Reacción de la Indemnización

Denominación Tubo	Reducción Duración después de un uso	Depreciación mensual
Tubos y válvulas radiológicas Tubos laser	6 meses	5,5%
Tubos rayos catódicos unidades de equipos de fotocomposición Tubos registradores imágenes	12 meses	3,0%
Tubos reproductores imágenes Tubos rendimiento alta frecuencia	18 meses	2,5%
Tubos almacenamiento imágenes Tubos fotomultiplicadores	24 meses	2,0%

Tubos aceleración lineal	24 meses	1,5%
--------------------------	----------	------

ARTÍCULO 22. Cobertura Contra Todo Riesgo Para Tubos y Válvulas

1. La cobertura de la Compañía para todos los daños en tubos y válvulas se amplía a la cobertura contra todo riesgo.
2. En daños ocasionados por los riesgos por incendio, agua, hurto, robo y/o asalto, la indemnización se rige por las demás piezas de la instalación asegurada.
3. En daños ocasionados por otros riesgos, la indemnización se reduce de acuerdo con la vida útil transcurrida hasta el momento del siniestro, según las tablas 1 y 2 siguientes.

TABLA 1

Denominación tubos (fotógrafos Computarizados ver tabla 2)	Reducción Duración después de un uso de	Depreciación mensual
Tubos y válvulas de rayos X Tubos de rayos láser (no técnica médica)	6 meses	5,5%
Tubos de rayos X de ánodo giratorio (técnica médica) e hospitales, laboratorios radiológicos. Tubos de rayos láser (técnica médica) Tubos de rayos catódicos (CRT) en unidades de registro de equipos de	12 meses	3,0%

fotocomposición (operación de 1 turno) válvulas tiratrón (técnica médica) Tubos grabadores/registradores de imágenes (no técnica médica)		
Tubos de reproducción de imagen (no técnica médica) Tubos de rendimiento de alta frecuencia	18 meses	2,5%
Tubos de rayos X de ánodos giratorio (técnica medica con radiólogos especializados Tubos de ánodo fijo (técnica médica) Tubos de almacenamiento de imágenes Tubos fotomultiplicadores	24 meses	2,5%
Tubos de válvula (técnica medica) Tubos reguladores y rectificadores Tubos intensificadores electrónicos imagen Tubos grabadores registradores/reproductores de imagen (técnica médica) Tubos de aceleradores lineales	24 meses	

La duración del uso se calcula a partir el momento en el que el equipo se encuentra listo para operar, incluyendo el posible uso de propietarios anteriores.

TABLA 2

En tubos de rayos X de ánodo giratorio, tubos reguladores y rectificadores de tomógrafos computarizados, la indemnización se reduce en el porcentaje calculado con la siguiente fórmula:

$\frac{U \times 100}{DG \times X \times Y}$ siendo

U = número de barridos o exploraciones realizados hasta el momento del siniestro con el tubo correspondiente (incluyendo el uso por el propietario anterior), número de horas de operación, o número de meses de operación, dependiendo de la fórmula de la garantía del fabricante.

DG= La duración de garantía usualmente otorgada (garantía estándar) del fabricante respectivo para el tubo correspondiente, expresada en barridos, horas o meses de operación.

X= Factor del monto de la indemnización o bonificación acordados comúnmente por fabricante respectivo (garantía estándar) para el tubo correspondiente:

- a) Indemnización/ bonificación total durante toda la vigencia de la garantía:
Factor 1,0
- b) Indemnización/ bonificación total durante toda la vigencia de la garantía e indemnización/ bonificación prorrateada durante el resto de la vigencia de la garantía:
Factor 0,5
- c) Indemnización / bonificación prorrateada de acuerdo con la respectiva duración o el

rendimiento de operación obtenidos o no durante la vigencia de la garantía:

Factor 0,30

Y= Factor de reposición

- a) Tubos de rayos X Factor 2,0
- b) Tubos reguladores / rectificadores
Factor 3.0

ARTÍCULO 23. Cobertura del Riesgo de Terremoto.

Siempre que expresamente se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza su inclusión y se pague la prima correspondiente, éste seguro se extiende a cubrir el riesgo de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica.

ARTÍCULO 24. Cobertura

Siempre que expresamente se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza su inclusión y se pague la prima correspondiente, éste seguro se extiende a cubrir de Tifón, Ciclón, y Huracán.

ARTÍCULO 25. Cobertura del Valor Nuevo de Reposición.

Siempre que expresamente se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza su inclusión y se pague la prima correspondiente, la indemnización bajo la presente Póliza para un objeto asegurado que sea destruido totalmente o dañado por un incendio y/o riesgos accesorios de forma tal que ya no pueda ser reparado, será igual al valor de reposición del objeto dañado o destruido.

Por "valor de reposición" se entiende los costes que hubiera tenido que abonarse inmediatamente antes de la destrucción o daño

de un bien asegurado para restituir el bien destruido o dañado por un nuevo de iguales condiciones y tipo.

Para poder aplicar esta cobertura es condición previa:

- a) Que los trabajos de restitución se inicien y realicen dentro de un plazo razonable; en caso contrario, no se efectuará pago alguno superior al monto que hubiera sido indemnizado bajo la Póliza sino se hubiese incorporado el presente endoso.
- b) Que no se pague un importe superior al monto pagadero bajo la Póliza sin haberse incorporado el presente endoso, si en el momento de destrucción o daño del bien asegurado esa destrucción o daño estuviesen cubiertos bajo otro seguro contratado por o por orden del Asegurado que no se base en reembolso del valor total de reposición.
- c) Que no se pague una suma superior al monto pagadero bajo la Póliza sin haberse incorporado el presente endoso, si en el momento de destrucción o daño del bien asegurado el fabricante hubiese suspendido la producción de ese modelo o si ya no pudiera ser suministrado como bien nuevo por no hallarse en las existencias del fabricante o proveedor.
- d) Que el importe a resarcir en concepto de reposición de un bien destruido o dañado no sobrepase la suma asegurada especificada en la parte descriptiva para el respectivo objeto amparado.

ARTÍCULO 26. Cobertura de Pérdidas de Alquiler en Iped Alquiladas/ Arrendadas.

1. Siempre que expresamente se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza su inclusión y se pague la prima correspondiente, la Compañía garantiza al Asegurado, en caso de ocurrir un daño material indemnizable bajo la Sección 1 de

la presente Póliza, a causa del cual quedase interrumpido total o parcialmente el funcionamiento de la IPOD especificada en el Anexo, el pago de la indemnización diaria acordada, durante los días que dure la interrupción, por la pérdida de alquiler de las instalaciones electrónicas alquiladas o arrendadas y, como máximo, hasta la suma asegurada total para un año de vigencia de la Póliza.

2. La cobertura se limitará a los eventos por los que el Asegurado sea responsable en virtud del contrato de alquiler. Y a que la interrupción de las operaciones se produjera dentro del plazo de vigencia del seguro.
3. Exclusiones. La Compañía no responderá por pérdidas de alquiler surgidas por:
 - a) Las restricciones decretadas por las autoridades públicas, que afecten a la reconstrucción o la nueva puesta en operación de la IPOD asegurada.
 - b) El hecho que el Asegurado no disponga a tiempo de los recursos financieros necesarios para la reparación o el reemplazo de los equipos dañados o destruidos.
 - c) Los retrasos o la imposibilidad de adquirir las piezas o los repuestos.
 - d) Demoras por la intervención de expertos que se tengan que desplazar del extranjero.
4. La suma asegurada deberá ser igual al alquiler anual a pagar conforme al contrato de alquiler. La suma asegurada se basa en los importes acordados por día y mes.
5. La indemnización diaria se pagará como máximo por el período de indemnización acordado. Dicho período se iniciará a contar desde el día en que se interrumpió o perjudicó el funcionamiento de la instalación eléctrica.

ARTÍCULO 27. Cobertura de Gastos Adicionales no Dependientes del Tiempo

1. Siempre que expresamente se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza su inclusión y se pague la prima correspondiente, éste seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales o dependientes del tiempo hasta la suma convenida por evento siniestral.
2. En todo siniestro con cargo esta cobertura será a cargo del asegurador un deducible del 20% del valor de la indemnización.

ARTÍCULO 28. Cobertura de Gastos Adicionales en Plantas Saneadas.

1. Siempre que expresamente se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza su inclusión y se pague la prima correspondiente, éste seguro se extiende a cubrir todos los costes adicionales de reparación que surjan, comprobadamente del evento siniestral, y estén en relación con el saneamiento llevado a cabo en ese contexto. Esta extensión sólo tendrá aplicación mientras esté en vigor un contrato de mantenimiento.

ARTÍCULO 29. Exclusión de Daños o Pérdidas Debido a Incendio, impacto de Rayo, Explosión y Caída de Aeronaves.

Esta póliza no garantiza al Asegurado ningún daño o pérdida causados directamente por impacto de rayo, directa o indirectamente por incendio o, trabajos de extinción de incendio o la subsiguiente remoción de escombros, desmontaje, si fuera necesario, explosión química, humo, hollín, sustancias agresivas, caída de aeronaves y otros artefactos aéreos y/o partes u objetos, procedentes de los mismos.

ARTÍCULO 30. Exclusión

Esta póliza no garantiza al Asegurado ninguna pérdida ocasionada por la rotura a causa de

daños mecánicos o eléctricos internos de los bienes asegurados.

ARTÍCULO 31. Exclusión de Referencia a Tomógrafos

Esta póliza no garantiza al Asegurado ningún daño o pérdida derivados de un fallo de los diferentes elementos y grupos constructivos, a no ser que se compruebe que han sido causados por la acción de un fenómeno exterior sobre la instalación o por un incendio producido en la misma.

En modificación de los baremos de indemnización del Endoso 2 (Cobertura de tubos y válvulas), para los tubos instalados en tomógrafos electrónicos indicados a continuación encuentran aplicación los siguientes baremos:

Tubos de Rayos X

Cuenta horas alta tensión (tubo ánodo vertical) (horas servicio hasta)	Contador radiografía (scanner) (tubo nodo giratorio)	Indemnización (%)
400	10,000	100
440	11,000	90
480	12,000	80
520	13,000	70
600	15,000	60
720	18,000	50
840	21,000	40
960	24,000	30
1,080	27,000	20
1,200	30,000	10

Tubos de Estabilización y Nivelación

Período empleo hasta (meses)	Indemnización (%)
36	100

39	90
41	80
44	70
47	60
49	50
52	40
55	30
57	20
60	10

ARTÍCULO 32. Exclusión Referente a Películas de Rayos X

Esta póliza no garantiza al Asegurado ningún daño o pérdida derivada de películas usadas para equipos de Rayos X, a no ser que surjan como consecuencia directa de un daño indemnizable en el chasis para película radiográfica.

ARTÍCULO 33. Exclusión Referente a Instalaciones y Equipos Obsoletos

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o en ella endosadas, para las instalaciones de procesamiento electrónico de datos que ya no se fabrican o para las cuales ya no se suministran piezas de repuesto, la responsabilidad de la Compañía queda limitada a aquel período de interrupción que surgiría si fuera necesario adquirir o reparar el modelo corriente de una instalación de procesamiento electrónico de datos de la misma capacidad.

ARTÍCULO 34. Endoso Referente a Demoras en la Reparación

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o en ella endosados, los Aseguradores responderán dentro del período de indemnización acordado, que no será superior a cuatro semanas, por los gastos adicionales que surjan por demora en la reparación, de las instalaciones y equipos

electrónicos de fabricación extranjera, si esta demora es a causa de la distancia entre los predios de la planta asegurada y el lugar en el que se debe efectuar la reparación demoras en obtener piezas o maquinaria de repuesto desde empresas extranjeras, empleo de especialistas extranjeros, embarque del equipo dañado a la empresa extranjera y su reembarque, etc.).

ARTÍCULO 35. Celebración de un Contrato de Mantenimiento

Para los efectos de esta Póliza queda entendido y convenido que, durante la vigencia de la misma, deberá estar en vigor un contrato de mantenimiento.

Bajo el concepto de mantenimiento se entenderán los siguientes servicios:

- Control de seguridad de las operaciones.
- Mantenimiento preventivo.
- Subsanación de daños por perturbaciones causadas tanto por las operaciones normales como por el envejecimiento, por ej. Por reparación o reemplazo de los elementos constructivos, grupos constructivos y demás elementos de construcción.

Conforme a las condiciones de la Póliza, no son asegurables los costes que normalmente surgen en el curso de los trabajos de mantenimiento.

ARTÍCULO 36. Equipo de Resonancia Magnética Nuclear

La Compañía responderá de daños en equipos de resonancia magnética nuclear solo bajo las siguientes condiciones previas:

- La existencia de un contrato integral de mantenimiento.
- Los agentes refrigerantes tales como helio, nitrógeno y similares son materiales auxiliares a los efectos de esta Póliza.

- c) Los costes para el calentamiento y/o enfriado del criostato, se amparan sólo si fueron generados por un daño material indemnizable bajo esta Póliza, ocurrido en el equipo. La congelación no se considera daño material.
- d) El software estándar suministrado por el fabricante con el equipo o su reposición, respectivamente, sólo queda Asegurado si se pierde a causa de un daño indemnizable bajo esta Póliza, ocurrido en el equipo y únicamente si su precio ha sido incluido en la determinación de la suma asegurada.

ARTÍCULO 37. Equipos en Vehículos para Transmisión de Radio y Televisión

En los equipos de transmisiones de radio o televisión en vehículos, la Compañía responderá de los daños en los citados equipos sólo si el Asegurado toma las siguientes medidas de seguridad en relación con los mismos:

- a) Inspección de seguridad. Deberá realizar una inspección anual de los equipos asegurados para verificar su estado reglamentario y su seguridad funcional. La inspección deberá ser realizada por un técnico debidamente cualificado.
- b) Supervisión y control de los equipos. Mediante instalaciones automáticas para la detección de robo o incendio, cuya alarma permita la aplicación de medidas de rescate incluso fuera de horas de trabajo, y/o mediante personas continuamente presentes, debidamente capacitadas para estos casos. Durante los períodos de inactivada se podrá eliminar el control del equipo si el vehículo se encuentra en un patio cerrado con llave o en una cochera individual cerrada con llave.
- c) Instalación de extinción de incendios. Disponibilidad de un número suficiente de extintores manuales con agentes extintores que no dejen residuos.

ARTÍCULO 38. Indemnización a valor residual contable siendo el asegurado el arrendador.

Para equipos alquilados o bajo régimen de arrendamiento financiero se aplicarán los siguientes términos en caso de daño total:

- a) El límite de indemnización aplicable en un determinado momento es el valor residual contable. El valor residual contable es igual a la suma asegurada menos la amortización acumulada.
- b) Si el valor contable es menos que el 20% de la suma asegurada, todos los daños se indemnizarán automáticamente hasta el límite del 20% de la suma asegurada.

ARTÍCULO 39. Instalación Litotricia

Los componentes necesarios para la generación de ondas de choque y el acoplamiento de ondas de choque, tales como cojines de agua, cabezal de onda de choque, electrodos, unidad de carga y descarga y el generador de ondas de choque, constituyen materiales de consumo en el sentido de la Póliza y no están asegurados.

ARTÍCULO 40. Dietas de expertos y/o técnicos extranjeros

La Póliza se modifica de la siguiente manera:

- a) En caso de siniestro la Compañía indemnizará la dieta de técnicos y/o expertos venidos del extranjero, hasta el importe indicado en las condiciones particulares.
- b) En caso de siniestro se aplicará un deducible igual al de la cobertura de Daños Materiales. Renunciándose a la aplicación del infraseguro.
- c) Después de cada siniestro, ambas partes tienen la opción de rescindir esta cobertura adicional.

ARTÍCULO 41. Dietas de expertos y/o técnicos extranjeros

La Póliza se modifica de la siguiente manera:

a) Los equipos electrónicos quedan asegurados durante un período de no uso o almacenamiento, siempre y cuando estén listos para operar. Quedan excluidos las existencias de mercancías destinadas a la venta o alquiler. Si el predio de almacenamiento no coincide con el predio de seguro iniciado en la Póliza, se deberá hacer la correspondiente notificación a la Compañía.

ARTÍCULO 42. Trabajos de albañilería, escopio, montaje de andamios y trabajos de excavación y pavimentación

Para estos supuestos se aplicarán las siguientes normas:

- a) En caso de un daño cubierto por la Póliza, la Compañía indemnizará los costos de trabajos de albañilería y/o andamios y/o trabajos de excavación y pavimentación hasta el importe indicado en las Condiciones Particulares.
- b) En caso de siniestro el Asegurado asumirá un 10% de la indemnización.
- c) La Compañía renuncia a la aplicación del infraseguro.
- d) Después de cada siniestro, ambas partes tienen la opción de rescindir esta cobertura adicional.

ARTÍCULO 43. Anticipación del inicio de la cobertura a partir de la entrega de la instalación o partes de ella

Para este supuesto se aplicarán las siguientes normas:

- a) La cobertura de seguro para los siguientes equipos por asegurar se inicia desde el momento de la entrega del material de sus partes o de todo el equipo.
- b) La cobertura de seguro proporcionada por esta Cláusula ampara exclusivamente los daños que sufran los equipos suministrados o entregados que sean responsabilidad del Asegurado. No se amparan los daños

ocurridos a los bienes asegurados durante su transporte o montaje ni los que sean responsabilidad del fabricante, proveedor o contratista para el montaje de los mismos.

- c) La cobertura de esta Cláusula termina con las pruebas de operación. A partir de ese momento, si ya están listos para operar, los equipos deberán quedar amparados por la cobertura de Daños Materiales.
- d) Si transcurren más de 6 meses entre el momento de la entrega y la terminación del periodo de prueba los equipos han entrado en operación, deberá informarse a la Compañía, quien se reserva el derecho de decidir si prorroga o no la cobertura de esta Cláusula.
- e) Si los equipos asegurados o sus partes se almacenan durante el período entre la entrega y el inicio del montaje, la cobertura de esta Cláusula continuará sólo mientras las partes o el equipo completo se encuentren en su embalaje original y almacenado en un lugar apropiado.

ARTÍCULO 44. Climatización Defectuosa o Deficiente

La Compañía, sin consideración de causa concurrente, no indemnizará los daños ocasionados al bien Asegurado por una climatización defectuosa o deficiente del mismo, a menos que:

- a) El equipo de climatización esté equipado con un sistema independiente que controle constantemente los valores de temperatura y humedad.
- b) Se desconecte inmediatamente el equipo de climatización y la instalación informática en forma controlada.
- c) Se active un alarma óptica y acústica que permita la ejecución de medidas para limitar el daño, en el momento en que los valores de temperatura y humedad exceden o queden por debajo de los límites de tolerancia.

ARTÍCULO 45. Equipos Móviles y/o Portátiles

1. Siempre que expresamente se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza su inclusión y se pague la prima correspondiente, este seguro se extiende a cubrir los gastos o pérdidas en los equipos móviles y/o portátiles especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza, mientras que se hallen o sean transportados dentro de los límites territoriales de la República Dominicana.

Bajo el presente endoso, los Aseguradores no responderán por:

2. Exclusiones aplicables a los equipos portátiles. Los Aseguradores no responderán por:

- a) Daños o pérdidas cuando los bienes se hallen descuidados, excepto encerrados en un edificio o vehículo motorizado.
- b) Daños o pérdidas mientras los bienes se hallen instalados en o transportados por aeronaves, embarcaciones o artefactos aéreos.
- c) Desaparición misteriosa.

ARTÍCULO 46. Aparatos Endoscópicos

Los aparatos endoscópicos solo se asegurarán bajo las siguientes condiciones:

- a) Que los aparatos endoscópicos estén protegidos contra daños por mordidas durante todo el examen.
- b) Los accesorios tales como pinzas, sondas, etc., sólo deben introducirse en estado acodado del endoscopio.
- c) Se efectuará una prueba manual de impermeabilidad antes de cada limpieza general según las instrucciones de manejo.

- d) Se observarán las normas del fabricante con respecto al servicio, mantenimiento y depósito.

ARTÍCULO 47. Gastos de Desplazamiento y Protección.

Si se pacta expresamente, la Compañía asumirá también los gastos de desplazamiento y protección, tales como los gastos de desmontaje y remontaje, debidos a la demolición o reconstrucción de partes del edificio, que tenga que pagar el Asegurado a consecuencia de un siniestro para cambiar o proteger bienes distintos a los bienes dañados o destruidos, cubiertos por este seguro.

En caso de siniestro, el Asegurado asumirá el 10% de dichos gastos. La Compañía renuncia a la aplicación del infraseguro.

Después de cada siniestro, ambas partes tienen la opción de rescindir esta cobertura adicional.

ARTÍCULO 48. Gastos de Desescombro, Descontaminación y Evacuación

Si se pacta expresamente en la Póliza, la Compañía indemnizará también los gastos por desescombro, descontaminación, y transporte hasta su depósito, a pagar por el Asegurado a causa de un siniestro en un bien Asegurado.

No se indemnizarán los gastos por descontaminación, evacuación de tierra o aguas, ni por eliminación de aguas subterráneas afectadas, de la tierra o del aire. Tampoco serán objeto de indemnización los gastos del Asegurado debidos a su responsabilidad, ni las indemnizaciones que pueda reclamar el Asegurado de otras pólizas de seguro.

En caso de siniestro el Asegurado asume el 10% de los gastos indemnizables. La

Compañía renuncia a la aplicación del infraseguro.

Después de cada siniestro, ambas partes tienen la opción de rescindir esta cobertura adicional.

ARTÍCULO 49. Flete Aéreo del Extranjero

Si se pacta expresamente, la Compañía asumirá también los gastos por el flete aéreo necesario para el suministro urgente de repuestos por avión desde el extranjero, hasta el sub límite indicado en las Condiciones Particulares.

En caso de siniestro se aplica un deducible igual al aplicado a la cobertura de Daños Materiales. La Compañía renuncia a la aplicación de infraseguro.

Después de cada siniestro, ambas partes tienen la opción de rescindir esta cobertura adicional.

ARTÍCULO 50. Uso Móvil Fuera del Predio de Seguro Bienes en Vehículos Acuáticos

Si se pacta expresamente, la Compañía cubrirá los equipos electrónicos integrados a un vehículo acuático.

A los efectos de la cobertura, el vehículo acuático descrito en el contrato de seguro se considera el predio del seguro.

Si los equipos asegurados son instalados en otro vehículo acuático, el Asegurado tiene la obligación de notificar este cambio.

Exclusiones:

- a) El Asegurador no responde de daños por minas, torpedos o similares.
- b) Quedan excluidos del seguro, las pérdidas totales en los bienes asegurados relacionados con la pérdida de la nave.

ARTÍCULO 51. Uso Móvil Fuera del Predio de Seguro (Bienes en Aeronaves)

Si se pacta expresamente, la Compañía cubrirá los equipos electrónicos integrados en aeronaves.

A los efectos de la cobertura, la aeronave descrita en el contrato de seguro se considera el predio del seguro.

Si los equipos asegurados son instalados en otra aeronave, el Asegurado tiene la obligación de notificar este cambio.

Exclusiones:

- a) El Asegurador no responde de daños asegurables por un seguro de casco para aeronaves.

ARTÍCULO 52. Uso Móvil Fuera del Predio de Seguro (Bienes en Vehículos Terrestres)

Si se pacta expresamente, la Compañía cubrirá los equipos electrónicos integrados a un vehículo o chasis terrestre con techo fijo y se mueve dentro de las fronteras nacionales de la República Dominicana.

La Compañía solo responde de daños por hurto y robo, y si el vehículo está estacionado debidamente cerrado con llave.

A los efectos de la cobertura, el vehículo descrito en el contrato de seguro se considera el predio del seguro y no está Asegurado.

ARTÍCULO 53. Teléfonos Móviles

Si se pacta expresamente, la Compañía cubrirá los teléfonos móviles bajo las condiciones siguientes:

- a) El Asegurador sólo responderá de los daños en móviles si el teléfono móvil cuenta con las características técnicas de seguridad que se

mencionan a continuación y se utilizan estas posibilidades:

- Entrada de un código personal de seguridad que sólo junto con la tarjeta de autorización permite el uso del aparato.
 - El procesador del usuario de la red puede identificar los aparatos avisados como robados y suprimir la realización de la llamada.
- b) En caso de pérdida por hurto o robo, el Asegurado correrá con un deducible del 25% del daño indemnizable y, como mínimo, con el deducible absoluto acordado.
- c) Si se roba el teléfono móvil de un vehículo terrestre, la Compañía responderá solamente si:
- El vehículo está dotado de una capota fija.
 - El vehículo estaba estacionado y cerrado debidamente.
 - El teléfono móvil no era visible desde el exterior del vehículo.

ARTÍCULO 54. Exclusión de Incendios

La Póliza se modifica en los siguientes términos:

- a) Sin consideración de causas concurrentes, el Asegurador no responde a los daños causados por:
- Incendio, entendido por tal un fuego que se ha producido sin un foco destinado a un uso determinado o producido sin un foco destinado a un uso determinado o que ha salido del mismo y se ha podido extender por su propio esfuerzo.
 - Caída de rayo, entendiendo por tal caída directa de un rayo a un objeto.
 - Explosión entendida por tal una manifestación de energía súbita que radica en la característica de expansión de los gases y vapores.

- Extinción, derribo o evacuación debido a uno de estos eventos y en conexión con uno de estos eventos.

ARTÍCULO 55. Exclusión de sobretensión por la indirecta caída de un rayo

La Póliza se modifica de la siguiente manera:

El Asegurador sólo responderá de los daños causados por la indirecta caída de un rayo si:

- Existe una protección anti rayo exterior.
- Se ha efectuado una compensación de potencia consecuente (conexión de todas las líneas metálicas del edificio a la barra de compensación de potencia, unión de la barra de compensación de potencial con la instalación de tierra) en el edificio de instalación.
- Se han instalado elementos de protección contra sobretensión en la alimentación de la red eléctrica y en las líneas técnicas de información (excepto cables de fibra de vidrio) que lleguen del exterior al edificio.

ARTÍCULO 56. Exclusión de Tubos y Válvulas

La Póliza se modifica de la siguiente manera:

Los tubos y válvulas totalmente excluidos de las coberturas de la Póliza.

ENDOSO INCREMENTO EN EL COSTE DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 57. Alcance de la Cobertura Incremento en el Coste de Operación.

La Compañía garantiza que si, un daño material indemnizable según los términos y condiciones de la Sección 1 de la presente Póliza diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistemas eléctrico de procesamiento de datos especificado en las Condiciones Particulares, indemnizará al Asegurado por

concepto de cualquier gasto adicional que pruebe haber desembolsado al usar un sistema eléctrico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esté Asegurado en esta Póliza, hasta una suma que no excederá de la indemnización diaria convenida, ni del total de la suma asegurada que por cada anualidad de seguro se haya estipulado en las Condiciones Particulares.

La interrupción deberá ocurrir en el curso de la vigencia del seguro o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado la prima correspondiente.

EXCLUSIONES ESPECIALES APLICABLES A INCREMENTO EN EL COSTE DE OPERACIÓN

La Compañía, sin embargo, no será responsable por cualquier gasto adicional desembolsado a consecuencia de:

- a) Restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos Asegurado.
- b) Que el Asegurado no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos.

SUMA ASEGURADA INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN.

La suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares será igual a la suma que el Asegurado tuviera que pagar como retribución por el uso, durante doce (12) meses, de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente y con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurados. La suma asegurada se basará en las cantidades convenidas por el día

y por mes, según se especifique en las Condiciones Particulares.

Siempre que se hayan indicado sumas separadas, la Compañía indemnizará al Asegurado igualmente los costos de personal y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable en la presente sección.

BASES DE LA INDEMNIZACION INCREMENTO EN EL COSTE DE OPERACIÓN

Al ocurrir una pérdida o daño en el sistema electrónico de procesamiento de datos Asegurado, la Compañía responderá durante el período en que sea esencial usar un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente, pero como máximo durante el período de indemnización convenido.

El período de indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso el sistema suplente.

Estará a cargo del Asegurado aquella porción de la reclamación que corresponda a la franquicia temporal convenida.

Si después de la interrupción de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurados se encontrara que los gastos adicionales erogados durante el período de interrupción fueran mayores que la parte proporcional de la suma asegurada anual aplicable de dicho período, la Compañía solo será responsable de aquella parte de la suma asegurada anual convenida que corresponda la proporción entre el período de la interrupción y el período de la indemnización convenido.

El momento de la indemnización a cargo de la Compañía se calculará, tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos.

La suma asegurada se reducirá en la cantidad de indemnizada a partir de la fecha en que ocurriera un evento indemnizable por el período de seguro remanente, a menos que fuera restituida la suma asegurada y pagada la prima correspondiente.

No obstante, la Compañía renuncia al derecho de subrogación contra cualesquiera de los Asegurados y/o Compañías subsidiarias y/o Compañías afiliadas y/o cualquier otra Compañía asociada con el Asegurado mediante propiedad o administración.

El Asegurado, a petición de la Compañía, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esa obligación. En todo caso, si su conducta proviene de mala fe, perderá el derecho a la indemnización.



Eduardo Mallén
Firma Autorizada